



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PULGAR

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL TRASLADO DE EXPLOTACIONES GANADERAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de explotaciones ganaderas antiguas situadas en el casco urbano del municipio de Pulgar o limítrofe al mismo ha originado una problemática de difícil resolución, por el incumplimiento que supone de la normativa medioambiental, sanitaria y urbanística, y los problemas que ellos origina a los vecinos del municipio,

Visto lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones respecto a la posibilidad de dar con carácter excepcional, subvenciones directas cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y a la vista del objeto de las ayudas y de la urgencia de las necesidades para las que se conceden, en consonancia con cuanto se expone, dadas la problemática que esta situación ocasiona a los ciudadanos/as de nuestro municipio, este Ayuntamiento ha considerado necesario conceder y regular Ayudas para el traslado de explotaciones agro-ganaderas que se encuentran dentro del casco urbano o limítrofes para que se trasladen fuera del mismo, con arreglo a las siguientes bases.

Primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases de la convocatoria de ayudas a explotaciones que se encuentren dentro o limítrofe con el casco urbano del municipio y decidan trasladar su explotación a una ubicación que cumpla con la normativa vigente,

2. La finalidad de las ayudas previstas en esta Orden es posibilitar la reubicación de las explotaciones afectadas.

3. El ámbito territorial de aplicación de las presentes Bases es el término municipal de Pulgar.

Segundo.- Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas titulares de explotaciones agro-ganaderas ubicadas dentro o limítrofes al casco urbano y decidan trasladar su explotación a una ubicación que cumpla con la normativa vigente.

2. Para poder ser beneficiarias de estas ayudas las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de una explotación ganadera y estar registrada en el Registro General de Explotaciones ganaderas.

b) Trasladar la explotación a una ubicación nueva con la correspondiente licencia de actividad.

c) Inscribir la explotación en el Registro General de Explotaciones ganaderas.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

e) Comunicar si ha solicitado o no, y si se ha obtenido o no, subvenciones, ayudas, ingreso u otros recursos económicos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier administración pública o ente, tanto público como privado. En caso afirmativo, se deberá comunicar la identidad de la entidad concedente de la ayuda y su importe.

3. No podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:

a) Quienes se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Quienes se encuentren sancionadas o condenadas, mediante sentencia firme, con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se halle incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

c) Quienes hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre,

4. Con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) solicitud de ayuda conforme al modelo adjunto a esta Orden.

b) Certificado de que la explotación está inscrita en el Registro General de Explotaciones ganaderas.

c) Memoria descriptiva de la inversión o gasto a acometer en el que se incluya la previsión de los plazos de ejecución, localización, financiación, así como proyecto técnico y/o presupuesto debidamente detallado y/o facturas proforma.

e) Declaración responsable de que reúne los requisitos exigidos en la presente Orden y respecto de la veracidad de todos los documentos presentados; de no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones; de si ha solicitado o no y si ha obtenido o no subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos para el mismo gasto subvencionable,



procedentes de cualesquiera administración pública o entes, tanto públicos como privados, hallarse al corriente de pago con sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

g) Y cualquier otra documentación complementaria que la entidad solicitante desee aportar al efecto de cuantificar la ayuda.

5. La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse por sede electrónica del Ayuntamiento o presencialmente en las Oficinas municipales.

6. Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. En cualquier caso, se podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

Cuarto.- Financiación y procedimiento de concesión.

1. Los recursos económicos destinados a financiar las ayudas contempladas en esta Orden proceden de los créditos establecidos en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, en la aplicación presupuestaria 151 48000 y ascenderán a la cantidad de 3.000,00 euros.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas será la concurrencia sucesiva, de modo que los expedientes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación de las solicitudes, y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas.

3. En caso de que se agote el presupuesto destinado a estas ayudas, se dará publicidad de esta circunstancia mediante resolución de la Alcaldía y se paralizará la concesión de nuevas ayudas, salvo que se produzca una nueva dotación presupuestaria.

Quinto.- Cuantía de la ayuda y compatibilidades.

1. El importe de la ayuda ascenderá a un 2% de la inversión a realizar, según proyecto presentado, siendo el máximo a conceder el importe de 3.000,00 euros.

2. Se consideran gastos subvencionables los relativos a la adquisición de terreno, a la realización de los proyectos de la obra a realizar, así como a licencias y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la obra. Debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Estas ayudas serán compatibles con otras procedentes de cualquier Administración Pública, Departamento, Organismo o Entidad pública o privada, concedidas para el mismo fin, siempre y cuando la acumulación no supere el cien por cien del coste de la actividad y no dé lugar a una sobrefinanciación.

Sexto.- Gestión, resolución y publicidad.

1. Las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente Orden corresponderán a la Secretaria-Intervención municipal. En el marco de dichas tareas le corresponderá igualmente el control y seguimiento de las actividades subvencionadas, pudiendo realizar cuantas inspecciones considere oportunas en orden a comprobar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas, a cuyos efectos las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta documentación e información les sea solicitada.

2. La concesión o denegación de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se efectuará mediante resolución de Alcaldía.

3. La resolución deberá dictarse y ser notificada a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses, contado desde que la presente Orden surta efectos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, las siguientes obligaciones y las establecidas en el artículo 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de quince días desde la fecha de notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria de la subvención no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

2. Facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas recibidas y el cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Adquirir el compromiso una vez producido el traslado de la explotación, de la retirada del estiércol ubicada en la anterior ubicación.

Octavo.- Justificación y pago de las ayudas.

1. Con sujeción al régimen de justificación y pago de las ayudas establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el abono de la subvención concedida se realizará en un pago una vez remitidas la documentación siguiente:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y,



la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas).

c) Informe técnico final de ejecución de la inversión.

d) Acreditación del traslado de la explotación a una ubicación nueva con la correspondiente licencia de actividad.

e) Acreditación de la inscripción de la explotación en el registro de explotaciones agrarias.

En el caso de que el coste definitivo real de la actividad subvencionada fuera inferior al presupuesto del gasto aprobado y sobre el que se concedió la ayuda, la cuantía de la subvención concedida será minorada mediante resolución de Alcaldía en la proporción que resulte, aplicándose el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Toledo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Efectos.

Las presentes bases de ayudas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación.

Pulgar, 1 de julio de 2022.–El Alcalde, Rubén Calvo García.

N.º I.-3377